

ORDENANZA N° 1.278 – PROPICIANDO NUEVO SISTEMA DE CARTELERIA Y MOBILIARIO URBANO.-

C. Deliberante, 11 de Octubre de 2.007

VISTO:

La ausencia o estado de deterioro de la cartelería y mobiliario urbano; y

CONSIDERANDO:

Que es propio de toda ciudad organizada contar con un buen sistema de cartelería vertical que indique entre otros datos el nombre de la arteria, altura y sentido de circulación que ayuden a la orientación del vecino como el visitante,

Que dichos carteles se deben complementar con otros que indiquen los sitios de interés cultural, histórico, turístico o comercial de nuestra ciudad,

Que deben estar confeccionados conforme criterios accesibles, uniformes y de buen gusto,

Que así mismo deberán quedar comprendidos en esta Ordenanza , el mobiliario urbano, tales como bancos, cestos de residuos para recolección diferenciada, indicadores de información y demás de carácter decorativo,

Que si bien constituye una obligación de los municipios (Ley Orgánica 3.001 Art. 11° Inc. 6° Obras Púlicas y Ornato), la concreción de dicho Proyecto en toda la Planta Urbana acarrearía una erogación excesiva a las arcas municipales,

Que sin que implique delegación expresa de esas facultades sería menester, en base a la experiencia en otra ciudades, recurrir al financiamiento privado,

Que el financiamiento se realizaría con personas físicas o jurídicas que se dedique a actividad comercial o industrial, profesionales, asociaciones, fundaciones, clubes deportivos, compañías de seguro, entidades financieras, etc. De esta manera, mediante la publicidad inserta, se podrían solventar los gastos del proyecto,

Que esta experiencia ha dado excelentes resultados en otra ciudades de la provincia y el país y ha sido sugerida por comerciantes y vecinos de la ciudad, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Propiciase la instrumentación de Convenios entre la Municipalidad y Personal Físicas o Jurídicas para la concreción de un sistema de cartelería de señalización vertical, mobiliario urbano y ornato. Quedan expresamente excluidas aquellas personas que representen marcas o productos no-

civos para la salud. Dichos convenios tendrán como norma: a) ser por tiempo determinado; b) contemplar la igualdad de condiciones entre los oferentes; c) no deberán tener costo alguno para el erario publico en lo que refiere a la confección, colocación mantenimiento, sustitución en caso de deterioro o sustitución o remoción en caso de peligro o incumplimiento del convenio; d) el valor integrado a la municipalidad por los oferentes deberá ajustarse estrictamente a los gastos de manufactura, flete y colocación sin que genere ganancia ostensible para el erario público.-

ARTÍCULO 2º): El Departamento Ejecutivo ordenará la apertura de un registro especial de oferentes por un plazo de sesenta días desde la promulgación. La elección de los espacios a cubrir será por orden de inscripción.-

ARTÍCULO 3º): Será potestad del Departamento ejecutivo fijar la estética, formatos, especificaciones técnicas, materiales y todo lo concerniente al cumplimiento definitivo del proyecto.-

ARTÍCULO 4º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en el Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-